

**Nota a despacho.** Popayán, 17 de marzo de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez, el escrito que se le pone de presente allegado al correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora el 16-02-2022 .

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 316.

Rad. 19001-31-10-001- 2021- 00326-00  
Ref. Unión marital de Hecho

EL Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ apoderado judicial de la parte actora en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 148 de fecha 10 de Febrero de 2022, informa que en el expediente ya obra el envío de la NOTIFICACION PERSONAL a la parte Demandada y la CONTESTACION de esta y, por lo tanto, solicita que se le dé por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha del recibido de esa contestación al Correo Electrónico del Despacho.

Acompaña a esa solicitud constancia del envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio y subsanación de demanda que data del 15 de octubre de 2021, efectuada dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y su acuse de recibido fechado 16 de octubre de 2021, el cual ya reposaba en el expediente teniendo en cuenta que ello se constituye en un requisito para su admisión a voces del decreto antes mencionado.

Así mismo anexa copia de la contestación de demanda que efectuara el demandado cierto señor GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZUÑIGA a través de apoderado judicial.

Sin embargo no obra al interior del expediente constancia que se haya remitido al precitado demandado, copia del Auto No. 1131 mediante el cual se admite la demanda que nos ocupa, mismo que fue proferido el día dos (2) de noviembre de 2021, fecha posterior a la notificación personal de que da cuenta el apoderado judicial, razón está por la que se efectuó el requerimiento anotado en proveído del 10 de febrero de 2022.

En ese contexto no se acreditó que se surtiera con el demandado, señor GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZUÑIGA, la notificación personal del auto que admite la demanda, contrario a lo que afirma el apoderado judicial de la parte actora, con todo el día 9 de noviembre de 2022, se allega al Correo institucional del Despacho, escrito de contestación de demanda por parte del aludido demandado, a través de apoderado judicial, acompaña a dicho escrito memorial poder, de lo que deviene que tiene conocimiento de la demanda impetrada, y del auto mediante el cual se ordena su notificación y traslado.

Siendo ello así, el despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código general del Proceso, entenderá surtida por conducta concluyente la NOTIFICACIÓN del Auto que admite la demanda, con el demandado, señor GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZUÑIGA, a partir del día en que se presentó el escrito de contestación de demanda, esto el día 9 de noviembre de 2021.

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ENTIÉNDASE con relación al demandado, señor GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZUÑIGA surtida la NOTIFICACIÓN por CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 1131 del 2 de noviembre del año 2021, proferido dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA DISOLUCION DE ESTA ULTIMA incoado por el señor EDUARDO ANTONIO DORADO GAVIRIA a través de apoderado judicial, la que se considerara surtida en la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda, remitido al correo institucional del Despacho el día 9 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado, Dr. VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN como apoderado judicial del señor GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZUÑIGA, conforme los términos del poder a él conferido

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62bbae4a8e5e041574fa791e4624d35b7132a4fcd02b06ed21b240ca70d625e2**

Documento generado en 22/03/2022 01:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**